

ESTATUTOS



Sociedad Antioqueña de
Ingenieros y Arquitectos
La Fuerza de la Razón - 1913

Última actualización: marzo 16 de 2023



CAPÍTULO I

NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. La Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos (SAI) fundada en Medellín el 17 de agosto de 1913, con Personería Jurídica concedida por Resolución Número 176 de septiembre 20 de 1947, de la Gobernación de Antioquia, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, que funciona de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva puede autorizar el funcionamiento de subsedes en otras ciudades del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en estos estatutos se utilice la palabra “ASOCIACIÓN” O “SAI”, se está refiriendo a la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos SAI.

ARTÍCULO 2. La Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos SAI, mediante decisión de la Junta Directiva, puede formar parte de Uniones, Federaciones y Organizaciones de grado superior, siempre y cuando coincidan en su objetivo o contribuyan al logro de los suyos.

ARTÍCULO 3. Los objetivos de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos (SAI) son los siguientes:

- a) Fomentar el estudio de las ciencias y sus aplicaciones en pro del desarrollo de la Ingeniería y la Arquitectura y del progreso del País y del Departamento y lo demás establecido en estos estatutos.
- b) Contribuir al estudio y solución de asuntos técnicos y económicos relacionados con la Ingeniería y la Arquitectura.



- c) Contribuir a la formación científica, técnica y social de los Ingenieros y Arquitectos, estrechar los vínculos de confraternidad entre los profesionales y trabajar por el conocimiento mutuo de los afiliados.
- d) Contribuir a la organización de servicios de mutualidad y asistencia social y económica para los afiliados.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas legales sobre protección de la Ingeniería y la Arquitectura, solicitar que se apliquen a los infractores las debidas sanciones, y elaborar proyectos de normas legales sobre la materia.
- f) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional para Ingenieros y Arquitectos y sancionar las faltas que sus afiliados cometan contra él.
- g) Cumplir funciones de peritaje, amigable composición y arbitraje en aquellos procesos en los cuales por la formación de sus asociados sea requerida para prestar estos servicios. Para el efecto podría erigirse en Centro de Amigable Composición, Conciliación y Arbitraje, en los términos de la Ley 446 de 1998, del Decreto 1818 de 1998 y de la Ley 640 de 2001 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.
- h) Agrupar a los ingenieros y arquitectos por especialidades y propender por su crecimiento personal, profesional y social, mediante todo tipo de actividades académicas, deportiva y de integración.

PARÁGRAFO

Para lograr la sostenibilidad de la SAI, la Sociedad podrá realizar veedurías, elaborar conceptos técnicos, tramitar recursos de cooperación internacional, apoyar a entes territoriales en la formulación de proyectos para ejecutar vía recursos de regalías y del mecanismo de Obras por impuestos, lo anterior previo debate y concepto favorable de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 4. La autoridad de la SAI reside en ella misma y por lo tanto no responde de las opiniones individuales de sus asociados, ni de las expresadas en los escritos acogidos en sus publicaciones.

Solamente tienen carácter oficial los planteamientos, comunicados y pronunciamientos que la SAI haga por intermedio del Presidente, de la Junta Directiva o de quienes hayan sido expresamente autorizados.

CAPÍTULO II

DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 5. La Asociación acoge y consagra como sus Códigos de Ética Profesional, los establecidos por Ley, para la Ingeniería, la Arquitectura y sus profesiones afines y auxiliares.

ARTÍCULO 6. COMISIÓN DE ÉTICA. Para todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de las normas éticas que rigen el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería y la Arquitectura funciona una Comisión de ética profesional, cuyas normas son las siguientes:

1. Su número, no debe exceder de siete (7) miembros, para permitir una mayor agilidad en las reuniones y toma de decisiones:
 - 1.1. Dentro de estos siete (7) miembros, debe estar el Presidente de la SAI.
 - 1.2. La Comisión puede ser reintegrado anualmente por la Junta Directiva. Las vacancias por faltas absolutas o transitorias deben ser reemplazadas por la Junta Directiva.
2. Requisitos para pertenecer a la comisión:
 - 2.1. Tener más de 10 años en el ejercicio de la profesión de la Ingeniería o la Arquitectura.
 - 2.2. Ser reconocido por su probidad en el medio de la Ingeniería o de la Arquitectura.



3. Funciones de la Comisión:

- 3.1.** Llevar a cabo una labor preventiva en la observación del código de Ética Profesional.
- 3.2.** Proponer reformas al actual código.
- 3.3.** Dictaminar, a solicitud de la Junta Directiva o de oficio, los casos en los cuales se presente falta a la ética a luz del código de ética profesional adoptado por la SAI, y de ello enterar al Consejo Profesional y a la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA SAI

ARTÍCULO 7. Integran la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos (SAI) las siguientes categorías de Asociados: de Número, Honorarios y Vitalicios, Estudiantiles, Institucionales Adherentes y Adjuntos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La admisión de los Asociados y su clasificación corresponde a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asociados de Número, Vitalicios, Honorarios, tienen voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea y pueden ser elegidos o designados para cargos de dirección en la Sociedad (Presidente, Vocal de Junta Directiva, Coordinador de Capítulo y Coordinador de Comisión), y los institucionales, a través de su representante legal o su delegado tienen voz y voto en la Asamblea General y pueden ser designados Coordinador de Capítulo y Coordinador de Comisión. En todo caso para ejercer este derecho se requiere estar a Paz y Salvo con la Asociación.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los asociados a la SAI, una vez aceptados como tales, o una vez la Junta Directiva los clasifique en la respectiva categoría, recibirán un certificado que los acredita como:



- SOCIO DE NÚMERO
- SOCIO VITALICIO
- SOCIO HONORARIO
- SOCIO ADJUNTO
- SOCIO INSTITUCIONAL ADHERENTE
- SOCIO ESTUDIANTE

DE LOS ASOCIADOS DE NÚMERO

ARTÍCULO 8. Para ser Asociado de Número se requiere ser Ingeniero o Arquitecto titulado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la profesión.

ARTÍCULO 9. Los Asociados de Número tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Cumplir con el Código de Ética Profesional para Ingenieros y Arquitectos.
- b) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la SAI.
- c) Desempeñar con decoro y eficiencia los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.
- d) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la SAI.
- e) Ser postulados y elegidos para cargos directivos en la Asociación, inscribir candidatos para dicho cargo y participar en la elección de los dignatarios.
- f) Contribuir al buen desempeño de la SAI en todos los campos de acción.
- g) Solicitar a la Junta Directiva las sanciones pertinentes para quienes infrinjan el Código de Ética Profesional.
- h) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago oportuno de sus cuotas.
- i) Promover la afiliación de nuevos asociados.
- j) Hacer uso de los servicios de la SAI.
- k) Usar la insignia de la SAI.
- l) Recibir las publicaciones de la SAI.
- m) Promover reformas de los Estatutos y de los Reglamentos.
- n) Postular candidatos para Presidente Honorario y Socio Honorario.



- o) En general, todos aquellos que se desprendan de los Estatutos, los Reglamentos de la SAI y del funcionamiento de la misma.

PARÁGRAFO. La mora en el pago de dos o más cuotas consecutivas de sostenimiento, suspende los derechos inherentes al carácter de asociado, lo cual será notificado al asociado antes del 30 del mes de noviembre en que incurra en la tercera mora. A criterio de la Junta Directiva y por motivos excepcionales justificados, se puede exonerar a un asociado del cumplimiento de los pagos de la cuota anual. La exoneración aplica para la anualidad en la que se solicite y puede ser prorrogada previa justificación.

DE LOS ASOCIADOS VITALICIOS

ARTÍCULO 10. Adquieren el carácter de Asociados Vitalicios aquellos asociados de número que hayan pertenecido a la Sociedad durante veinticinco años y hayan cumplido estrictamente sus deberes para con ella.

Anualmente la Junta Directiva hará las promociones respectivas y en una sesión solemne de la Asamblea se entregarán las credenciales correspondientes a los nuevos asociados, quienes recibirán la certificación de Socios Vitalicios.

Los Asociados de Vitalicios tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Cumplir con el Código de Ética Profesional para Ingenieros y Arquitectos.
- b) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la SAI.
- c) Desempeñar con decoro y eficiencia los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.
- d) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la SAI.
- e) Ser postulados y elegidos para cargos directivos en la Asociación, inscribir candidatos para dicho cargo y participar en la elección de los dignatarios.
- f) Contribuir al buen desempeño de la SAI en todos los campos de acción.
- g) Solicitar a la Junta Directiva las sanciones pertinentes para quienes infrinjan el Código de Ética Profesional.



- h) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago oportuno de sus cuotas.
- i) Promover la afiliación de nuevos asociados.
- j) Hacer uso de los servicios de la SAI.
- k) Usar la insignia de la SAI.
- l) Recibir las publicaciones de la SAI.
- m) Promover reformas de los Estatutos y de los Reglamentos.
- n) Postular candidatos para Presidente Honorario y Asociado Honorario.
- o) En general, todos aquellos que se desprendan de los Estatutos, los Reglamentos de la SAI y del funcionamiento de la misma.

DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 11. La Sociedad puede conferir el título de Socios Honorarios a los Ingenieros o Arquitectos titulados y matriculados que considere merecedores de esta distinción por sus actividades en favor de la profesión, del país o de la Institución.

La Junta Directiva, por propia iniciativa o cuando le sea solicitado por lo menos por veinticinco Asociados Activos, puede decidir el otorgamiento del título de Socio Honorario a personas que siendo o no ingenieros o arquitectos, satisfagan las condiciones para ello.

Los Asociados Honorarios tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Cumplir con el Código de Ética Profesional para Ingenieros y Arquitectos.
- b) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la SAI.
- c) Desempeñar con decoro y eficiencia los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.
- d) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la SAI.
- e) Ser postulados y elegidos para cargos directivos en la Asociación, inscribir candidatos para dicho cargo y participar en la elección de los dignatarios.
- f) Contribuir al buen desempeño de la SAI en todos los campos de acción.



- g) Solicitar a la Junta Directiva las sanciones pertinentes para quienes infrinjan el Código de Ética Profesional.
- h) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago oportuno de sus cuotas.
- i) Promover la afiliación de nuevos asociados.
- j) Hacer uso de los servicios de la SAI.
- k) Usar la insignia de la SAI.
- l) Recibir las publicaciones de la SAI.
- m) Promover reformas de los Estatutos y de los Reglamentos.
- n) Postular candidatos para Presidente Honorario y Asociado Honorario.
- o) En general, todos aquellos que se desprendan de los Estatutos, los Reglamentos de la SAI y del funcionamiento de la misma.

PARÁGRAFO: Los Asociados Honorarios están exentos del pago de todo tipo de cuotas.

DE LOS ASOCIADOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 12. Pueden ser Asociados Estudiantiles los estudiantes matriculados en un programa de Ingeniería y Arquitectura que funcione de acuerdo con la ley, siempre y cuando hayan aprobado por lo menos el 50% de las asignaturas o créditos del respectivo programa y cumplan con los requisitos que para su ingreso a la Asociación establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calidad de Asociado Estudiantil deberá ratificarse cada semestre, hasta la terminación de la carrera y la obtención del título profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Asociado Estudiantil que obtenga su título profesional debe informar a la Sociedad dentro de los dos meses siguientes a la obtención del título y solicitar su promoción a Asociado de Número o a Asociado Adjunto. Si no lo hiciere quedará excluido de la SAI.

ARTÍCULO 13. Los Asociados Estudiantiles tienen los siguientes derechos y deberes:



- a) Acatar el Código de Ética Profesional.
- b) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
- c) Desempeñar con decoro y eficiencia las comisiones para las cuales sean designados.
- d) Contribuir al buen desempeño de la Sociedad en sus diversos campos de acción.
- e) Promover la afiliación de nuevos Asociados.
- f) Hacer uso de servicios de la Sociedad, según reglamentación de la Junta Directiva.
- g) Recibir publicaciones de la Sociedad.
- h) En general, todos aquellos que se desprenden de los Estatutos y de los Reglamentos de la Sociedad y del funcionamiento de la misma.

PARÁGRAFO 1. Los socios estudiantes podrán realizar cuotas voluntarias para el sostenimiento de la SAI.

PARÁGRAFO 2. Los asociados estudiantiles y los Ingenieros o arquitectos hasta cumplir los 2 años de egresados, serán parte de un capítulo especial de la SAI, denominado SAI Nueva Generación, no obstante, al perder la calidad de asociado estudiantil por haber terminado sus estudios y haberse graduado, adquieren la calidad de asociados de número con los deberes y derechos inherentes a ellos. La Junta en un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta reforma de estatutos, reglamentará lo pertinente al capítulo **SAI NUEVA GENERACIÓN**.

DE LOS ASOCIADOS INSTITUCIONALES ADHERENTES

ARTÍCULO 14. Puede ser Asociado Institucional Adherente toda entidad o persona jurídica, pública o privada, que tenga estrecha vinculación con la Ingeniería o la Arquitectura, en sus actividades habituales, y de la cual se puede esperar notables aportes científicos, técnicos o culturales. La solicitud de admisión para ser Asociado Institucional Adherente será estudiada y decidida por la Junta Directiva de la SAI y ésta establecerá la información necesaria para sustentar la solicitud.



ARTÍCULO 15. Los Asociados Institucionales Adherentes tienen los siguientes deberes y derechos.

- a) Acatar el Código de Ética Profesional.
- b) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la SAI, en cuanto le sea aplicables.
- c) Participar por medio de un representante en la Asamblea de la SAI, donde tendrá voz y un voto para cada decisión que se deba tomar.
- d) Contribuir al buen desempeño de la SAI en sus diversos campos de acción.
- e) Contribuir al sostenimiento de la SAI con el pago oportuno de los aportes que le fije la Junta Directiva.
- f) Hacer uso de servicios de la SAI, según reglamentación de la Junta Directiva.
- g) Recibir publicaciones de la SAI.
- h) En general, los que se desprenden de los Estatutos, de los Reglamentos de la Asociación y del funcionamiento de la misma.

PARÁGRAFO. La mora en el pago de las cuotas de sostenimiento, a criterio de la Junta Directiva, suspende los derechos inherentes al carácter de Asociado Institucional Adherente.

DE LOS ASOCIADOS ADJUNTOS

ARTÍCULO 16. Puede ser Asociado Adjunto toda persona natural que posea título profesional otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida por el gobierno nacional y que por sus actividades profesionales tenga una estrecha vinculación con la Ingeniería o la Arquitectura.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva estudiará y decidirá sobre la solicitud para ser admitido como Asociado Adjunto y establecerá la forma como debe presentarse y sustentarse dicha solicitud.

ARTÍCULO 17. Los Asociados Adjuntos tienen los siguientes deberes y derechos.



- a) Acatar el Código de Ética Profesional.
- b) Respetar las normas reglamentarias del ejercicio profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- c) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la SAI en cuanto les sean aplicadas.
- d) Desempeñar con decoro y eficiencia las comisiones para las cuales sean designados.
- e) Participar en las Asambleas de la SAI con voz y voto, pero sin ser elegido para cargos de Dirección.
- f) Contribuir al buen desempeño de la sociedad en todos sus campos de acción.
- g) Contribuir al sostenimiento de la SAI, con el pago oportuno de sus cuotas.
- h) Promover la afiliación de nuevos asociados.
- i) Hacer uso de servicios de la SAI, según reglamentación de la Junta Directiva.
- j) Recibir las publicaciones de la SAI.
- k) En general, todos aquellos que se desprenden de los Estatutos, de los Reglamentos de la SAI y del funcionamiento de la misma.

PARÁGRAFO. La mora en el pago de las cuotas de sostenimiento suspende los derechos inherentes al carácter de Asociados Adjuntos.

DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO 18. Son Asociados Activos todos aquellos Asociados de número, vitalicios y honorarios que estén a paz y salvo con la tesorería de la Sociedad.

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva puede declarar como Ausentes a los Asociados que establezcan temporal o definitivamente su domicilio habitual fuera del Departamento de Antioquia y así lo soliciten. Los Asociados Ausentes conservarán la totalidad de los derechos de la categoría a que pertenezcan, pero la Junta Directiva podrá fijarles cuotas de sostenimiento diferentes de las que rijan para dicha categoría.



ARTÍCULO 20. El carácter de Asociados de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos (SAI) se pierde por cualquiera de los siguientes motivos.

- a) Por solicitud propia del Asociado interesado en dejar de pertenecer a la Asociación.
- b) Por sanción que imponga la Junta Directiva cuando encuentre que a su juicio el Asociado ha cometido faltas contra los Estatutos o los Reglamentos que comprometen el buen nombre de la SAI o ha incurrido en proceder indebidos en el ejercicio de cargos o comisiones de la SAI.
- c) Cuando la Comisión de Ética dictamine que el Asociado incurrió en violaciones al Código de Ética.
- d) Cuando el Asociado sea sancionado por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura.
- e) Cuando un Asociado deje de cancelar las cuotas de sostenimiento, por dos períodos anuales consecutivos sin manifestar su deseo de continuar perteneciendo a la SAI, o las razones para el no pago de la cuota anual de sostenimiento, a decisión de la Junta se puede cancelar el título de asociado activo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acciones para solicitar la expulsión de un asociado por alguno de los motivos descritos en el literal b) de este artículo, las conocerán y decidirá la Comisión Especial de Expresidentes y no la Junta Directiva, cuando el Asociado sea Expresidente o Asociado Honorario, o cuando desempeñe los cargos de Presidente o Vocal de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las acciones para la expulsión de un Asociado por alguno de los motivos descritos en los literales b) y c) de este artículo, podrán originarse por iniciativa propia de la Junta Directiva o por petición de un Asociado Activo. En este último caso, corresponderá al solicitante el aporte de las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 21. La decisión de la Junta Directiva de expulsar de la SAI a un Asociado por los motivos descritos en el literal b) del Artículo 20, podrá ser apelada por el Asociado



ante la Comisión Especial de Expresidentes, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. El carácter de Asociado Institucional Adherente, Adjunto o Estudiantil se pierde por decisión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA SAI

ARTÍCULO 23. El Gobierno de la SAI estará constituido en su orden por:

- a. La Asamblea General de Asociados, que es la suprema autoridad de la Sociedad.
- b. La Presidencia de la SAI, que lo es también de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c. La Junta Directiva
- d. Las Vicepresidencias

PARÁGRAFO: La Dirección Ejecutiva será el órgano de administración de la SAI.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 24. La Asamblea General de Asociados es la suprema autoridad de la SAI y está integrada por los Asociados Activos (de número, vitalicios y honorarios), los Adjuntos y los Asociados Institucionales adherentes que estén a paz y salvo con la asociación.



PARÁGRAFO. Los Asociados Adjuntos que estén a paz y salvo con la SAI, pueden participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz y voto, pero no podrán ser elegidos para los órganos de dirección de la sociedad.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de la Asamblea de Asociados:

- a) Reunirse cuando sea convocada por el Presidente, por la Junta Directiva, por la Comisión de Vigilancia o por un mínimo del 10% de los Asociados Activos.
- b) Aprobar o improbar las reformas de los Estatutos y Reglamentos Generales que sean sometidos a su consideración.
- c) Dar posesión al Presidente y a los Vocales Principales y Suplentes, a la Comisión de Vigilancia y demás dignatarios elegidos.
- d) Examinar y fenecer las cuentas de la Asociación, las cuales serán sometidas a su consideración por la Comisión de Vigilancia en la primera sesión del año.
- e) Decretar cuotas extraordinarias y reglamentar su cobro.
- f) Decretar la disolución de la Asociación, nombrar sus liquidadores y dictar las normas para la liquidación.
- g) Otorgar facultades a la Junta Directiva para reglamentar el procedimiento para el cumplimiento de estas funciones.
- h) En general, todas aquellas que se derivan de los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 26. Las sesiones de la Asamblea son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 27. La sesión Ordinaria de la Asamblea es la que tiene por objeto el despacho de asuntos de rutina que conciernen a la SAI y se celebra previa convocatoria del Presidente o de la Junta Directiva. En los tres primeros meses de cada año se celebrará la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados para: Conocer el informe que sobre las labores del año anterior y la programación que para el año en curso presenten el Presidente y la Junta Directiva; decidir sobre el Balance General del ejercicio anterior, conocer el Presupuesto de Ingresos y Egresos para la vigencia y dar posesión a los dignatarios elegidos.



PARÁGRAFO. Los dignatarios elegidos en cada proceso electoral se vincularán a sus funciones en la última sesión de la Junta Directiva que se realice en el año y su posesión formal será en la Asamblea Ordinaria del siguiente año.

ARTÍCULO 28. Las sesiones extraordinarias son las que tienen por objeto el estudio y solución de asuntos urgentes que conciernen a la SAI. Estas sesiones pueden ser convocadas por el Presidente, por la Junta Directiva, por la Comisión de Vigilancia o por un mínimo del 20% de los asociados activos.

En la Convocatoria debe aparecer claramente establecido el temario que la motive y en la sesión no podrán tratarse asuntos distintos de los que motivaron la convocatoria antes de que éstos sean evacuados.

ARTÍCULO 29. La Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la asistencia de por lo menos el 10% de los Asociados Activos de la SAI, salvo en los casos en que los Estatutos o Reglamento de la SAI o la legislación vigente prevean un quórum especial.

PARÁGRAFO. Si transcurrida una hora después de aquella para la cual fue convocada la Asamblea no se tiene el número suficiente de Asociados Activos para conformar el quórum estatutario, se levantará un acta en la cual conste esta circunstancia y la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la participación de por lo menos veinte Asociados Activos.

ARTÍCULO 30. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los Asociados Activos presentes en el momento de la votación, salvo en los casos en que los Estatutos o los Reglamentos de la Sociedad indiquen una mayoría calificada.



CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31. El Presidente de la SAI, que lo es a su vez de la Asamblea y de la Junta Directiva de la SAI, es elegido para un período de dos años y puede ser reelegido.

PARÁGRAFO. Para ser Presidente de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos (SAI), se requiere ser Asociado Vitalicio o Asociado Honorario o haber estado vinculado en forma continua a la Sociedad como Asociado de Número los cinco años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 32. Las funciones del Presidente son:

- a) Comprometer a la SAI en negocios de cuantía no superior al 10% del presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia. Cuando la cuantía del negocio sea superior a la estipulada o cuando se trate de la enajenación de obras de arte pertenecientes a la SAI, el Presidente deberá obtener previamente la autorización de la Junta Directiva.
- b) Ser el representante legal suplente de la sociedad
- c) Presidir por derecho propio las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y firmar las Actas correspondientes.
- d) Velar por el cabal cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- e) Convocar la Asamblea General de Asociados.
- f) Convocar las sesiones de la Junta Directiva.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- h) Tomar las determinaciones que sean del caso en asuntos de urgencia, con la obligación de informar a la Junta Directiva en la sesión siguiente.
- i) Autorizar con su firma los diplomas, actas, resoluciones, certificados y documentos oficiales de la SAI.



- j) Elaborar juntamente con la Dirección Ejecutiva, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para la vigencia siguiente y presentarlo a la Junta Directiva a más tardar el 30 de noviembre.
- k) Remitir a los Capítulos, a las Comisiones Permanentes o a la Junta Directiva, los asuntos que sean sometidos a la consideración o estudio de la Sociedad, resolverlos directamente, o encomendarlos a una Comisión Transitoria que él mismo designe.
- l) Comunicar a los interesados el resultado del estudio de los asuntos que se sometan a consideración de la SAI.
- m) Presentar a la Junta Directiva terna para la designación del Director Ejecutivo.
- n) Las que le delegue la Junta Directiva.
- o) Las que le asigne la Asamblea.
- p) En general, las que se deriven de los Estatutos y Reglamentos de la SAI.

ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva de la Junta estará conformada por el Presidente, el Vicepresidente Administrativo, el Vicepresidente Técnico y el Director Ejecutivo; este será el orden de jerarquía. Anualmente y en las primeras sesiones del año, la Junta Directiva deberá elegir de entre los vocales principales al Vicepresidente Administrativo y al Vicepresidente Técnico de SAI.

PARÁGRAFO 1: Además de las funciones descritas más adelante cumplirán las que les delegue el Presidente de la Asociación. Así mismo, el Vicepresidente Administrativo y el Vicepresidente Técnico en su orden reemplazarán al Presidente de la SAI en sus faltas temporales y absolutas, con las mismas facultades previstas en el artículo 32 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva establecerá las funciones específicas de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 34. Las funciones de los Vicepresidentes son: Vicepresidente

Administrativo:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y desempeñar sus funciones.



- b. Reemplazar al Presidente en sus ausencias definitivas y desempeñar sus funciones hasta cuando se realice la elección y posesión del nuevo Presidente si faltare más de un año para la terminación del período, o ejercer la Presidencia hasta el final del período si faltare menos de un año.
- c. Ser el segundo representante legal suplente de la SAI.
- d. Representar a la SAI en las funciones o actividades que le delegue el Presidente.

Vicepresidente Técnico:

- a. Complementar las funciones que corresponden al Presidente y Vicepresidente Administrativo, con énfasis especial en la coordinación de la labor técnica que desempeña la SAI.
- b. Coordinar las actividades de los Capítulos.

ARTÍCULO 35. La Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud de por lo menos cincuenta Asociados Activos, puede proponer el título de Presidente Honorario a personas que se hayan distinguido por su labor científica, por sus actuaciones en provecho de la Ingeniería o de la Arquitectura Colombiana, o por otras causas meritorias. Dicho título honorífico deberá ser ratificado por la Asamblea General en la siguiente sesión de esta.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36. La Junta Directiva de la SAI está integrada por el Presidente de la Asociación, diez vocales elegidos para períodos de dos años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser vocal de la Junta Directiva se requiere ser Asociado Vitalicio, Asociado Honorario, o haber estado vinculado en forma continua a la Sociedad como Asociado de Número durante los tres últimos años anteriores a la elección.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Cinco de los vocales se eligen para períodos que comienzan en los años pares y terminar en los años impares. Otros cinco vocales se eligen para períodos que comienzan en los años impares y terminan en los años pares.

PARÁGRAFO TERCERO. Con el fin de garantizar la representación en la junta de vocales de ambos sexos, en el caso de que realizada la elección todos los vocales resultaren de un mismo sexo, el último escaño lo asumirá la persona de sexo contrario a los elegidos que haya obtenido el mayor número de votos, independiente del número. La misma situación se dará en caso de que todos los vocales resulten ser solo ingenieros o solo arquitectos, para lo cual se reservará un escaño a la profesión que no obtuvo representación (ingeniero o arquitecto).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el primer año de vigencia de estos estatutos, los cinco vocales que adquieran la máxima votación se elegirán para el período completo de dos años. Los siguientes en votación tendrán un período de un año. En el año 2, se renueva la Junta con cinco vocales para período de dos años, de tal manera que cada año exista una renovación parcial de la Junta Directiva

ARTÍCULO 37. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Reunirse por lo menos una vez cada mes, por convocatoria que haga el Presidente.
- b) Elegir, de entre los vocales, al Vicepresidente Administrativo y al Vicepresidente Técnico de la SAI.
- c) Velar por la buena marcha de la SAI, y por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y del Código de Ética.
- d) Decidir sobre las solicitudes de admisión de aspirantes a Socios de la SAI, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y los Reglamentos.
- e) Hacer los nombramientos de representantes de la SAI en los organismos que así lo soliciten o integrar las listas de candidatos para dichos nombramientos si fuera del caso.



- f) Dictar los reglamentos particulares y las disposiciones especiales que sean necesarias para desarrollar los Estatutos y Reglamentos Generales de la Asociación y para garantizar la buena marcha de la misma.
- g) Estudiar y aprobar cada año el presupuesto anual de ingresos y egresos para la vigencia siguiente y hacerlo conocer de la Asamblea General de Asociados.
- h) Ejercer las funciones de comisión permanente de defensa de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y proponer a quien corresponda todas aquellas medidas que conduzcan al mejoramiento y defensa de las mismas.
- i) Delegar en el Presidente las funciones que estime conveniente y darle las autorizaciones que encuentre necesarias para la buena marcha de la SAI.
- j) Determinar las funciones de los empleos que resuelva establecer en las distintas dependencias de la SAI.
- k) Fijar las remuneraciones de los empleados de la SAI.
- l) Designar las Comisiones Permanentes de la SAI.
- m) Nombrar el Director Ejecutivo, de terna presentada por el Presidente de la SAI, de acuerdo con el numeral 32, literal l de estos estatutos.
- n) En general, todas las demás que se deriven de los Estatutos y de los Reglamentos Generales y en especial las que no estén asignadas a cualquiera otro de los organismos de Gobierno de la SAI.
- o) Designar los Coordinadores de Comisiones y los Coordinadores de Capítulos cuando sus integrantes no lo hagan.

ARTÍCULO 38. El quórum de la Junta Directiva para deliberar y tomar decisiones válidas es de cinco de sus miembros entre los cuales debe estar el Presidente. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las ausencias temporales o absolutas del Presidente, será el Vicepresidente Administrativo quien cumplirá sus funciones; para que las reuniones de la Junta sean válidas deberá presidirlas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva podrá nombrar secretario de la Junta, la Asamblea General y la Sociedad, a un abogado afín a la SAI, o a un socio adjunto de



profesión abogado y que acepte realizar su labor ad honorem. El Director Ejecutivo de la Asociación actuará por Derecho propio como el Secretario General de la SAI, Secretario de la Asamblea General y Secretario de la Junta Directiva; a la cual asistirá con voz pero sin voto, cuando la Junta no haya elegido un secretario de profesión abogado.

PARÁGRAFO TERCERO. De las sesiones de Junta se enviará acta a los vocales

ARTÍCULO 39. Son deberes especiales de los vocales:

- a) Prestar la debida atención a la buena ejecución de las labores de la Sociedad, de la Junta Directiva y de los empleados de la SAI.
- b) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- c) Colaborar estrechamente con la Mesa Directiva y la Dirección Ejecutiva o Secretaría General de la SAI.
- d) Desempeñar las Comisiones que se les asignen, con eficiencia y decoro.

PARÁGRAFO. El vocal que sin excusa válida previa deje de asistir a las reuniones citadas oportunamente más de cinco veces consecutivas no podrá ser elegido para el siguiente período de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO 40. Los Asociados de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos se agrupan en Capítulos Profesionales según la especialidad profesional o la afinidad de trabajo.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva, al decidir sobre la admisión de un Asociado lo adscribirá al Capítulo que le corresponda según su título profesional o según la voluntad expresa del interesado en pertenecer a un capítulo diferente al de su profesión, en virtud de afinidad de trabajo.



ARTÍCULO 41. La Junta Directiva puede crear un Capítulo por cada especialidad de Ingeniería o Arquitectura que corresponda a un programa académico ofrecido por una institución colombiana de educación superior que cuente con aprobación del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando algún Capítulo Profesional resulte con un número muy elevado de asociados adscritos a él la Junta Directiva podrá fraccionarlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que un Capítulo Profesional resulte con un número de asociados adscritos a él menor de diez, la Junta Directiva podrá fusionarlo con el Capítulo Profesional de la especialidad más afín.

ARTÍCULO 42. Cada Capítulo Profesional tendrá un Coordinador elegido por votación general de sus miembros para períodos de un año.

PARÁGRAFO. Si por algún motivo no se realiza la elección del Coordinador para algún Capítulo Profesional o cuando el Coordinador electo no pueda ejercer sus funciones, la Junta Directiva hará la designación del Coordinador.

ARTÍCULO 43. Cada Coordinador de Capítulo Profesional nombrará de entre sus miembros un Comité Asesor integrado por cinco de ellos, entre los cuales debe figurar un Asociado Estudiantil si los hay en el Capítulo.

ARTÍCULO 44. La Junta Directiva puede crear Capítulos Regionales en ciudades distintas de la de su domicilio principal.

PARÁGRAFO. Cada Capítulo Regional, tendrá un Coordinador elegido por votación general entre sus miembros para períodos de un año. En caso de que por algún motivo no se realice la elección del Coordinador, la Junta Directiva hará la designación.

ARTÍCULO 45. Los Coordinadores de Capítulo tienen las siguientes Funciones:



- a) Identificar los asuntos de interés particular del Capítulo, estudiarlos en conjunto con su Comité Asesor y presentar a la Junta Directiva las propuestas pertinentes, por conducto de la Mesa Directiva.
- b) Promover la participación de los miembros del Capítulo en las labores de la SAI.
- c) Asistir a las reuniones de información e integración con los demás Coordinadores que sean convocadas por la Mesa Directiva.
- d) Colaborar con el Presidente, la Mesa Directiva y la Dirección Ejecutiva en la elaboración del informe anual de actividades de sus respectivos capítulos.

ARTÍCULO 46. Los Integrantes de la Mesa Directiva son miembros de todos los Capítulos por derecho propio. El Vicepresidente Técnico coordina las actividades generales de los Capítulos.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 47. La Junta Directiva puede crear Comisiones Permanentes integradas por asociados de Número, Vitalicios u Honorarios, para que se encarguen de estudiar asuntos de especial interés para la profesión o para la institución.

Para la integración de las Comisiones Permanentes, la Junta Directiva tendrá en cuenta la especial versación de los Asociados en los asuntos que deba traer cada Comisión y la voluntad manifiesta de cooperación.

ARTÍCULO 48. Cada Comisión Permanente elegirá de su seno un Coordinador y un Secretario.

ARTÍCULO 49. Los deberes especiales de los Coordinadores de Comisiones Permanentes son:



- a) Tramitar los asuntos que sometan a consideración de la Comisión el Presidente o la Junta Directiva.
- b) Proponer al Presidente y a la Junta Directiva las acciones que la SAI deba emprender en los campos relacionados con el objeto de cada Comisión a juicio de ésta.
- c) Asistir a las reuniones de información e integración con los demás coordinadores que sean convocadas.
- d) Colaborar con el Presidente y con la Junta Directiva en la elaboración del informe anual de actividades.

ARTÍCULO 50. La Mesa Directiva es por derecho propio integrante de todas las Comisiones Permanentes.

La Junta Directiva determinará cuál de los vicepresidentes será el coordinador de las actividades de cada una de las Comisiones Permanentes de la SAI.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EXPRESIDENTES

ARTÍCULO 51. La Comisión Especial de Expresidentes está integrada por los Expresidentes de la SAI.

ARTÍCULO 52. La Comisión Especial de Expresidentes podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 53. Las atribuciones de la Comisión Especial de Expresidentes son:

- a) Servir de Cuerpo Consultivo a la SAI, cuando se lo soliciten la Asamblea, el Presidente o la Junta Directiva, e interpretar las normas estatutarias o reglamentarias en casos de duda.
- b) Atender las solicitudes de sanciones a Socios de la Asociación por faltas contra el Código de Ética, que le formule la Junta Directiva.



- c) Darse su propio reglamento.

PÁRÁGRAFO PRIMERO: La Comisión Especial de Expresidentes nombrará de entre sus miembros a un Coordinador, el cual podrá citarla cuando considere conveniente o cuando el Presidente o la Junta Directiva de la SAI se lo soliciten para tratar un tema específico.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 54. La SAI, acogiéndose a la norma legal que así lo permite, **no tendrá Revisor Fiscal sino una Comisión de Vigilancia**, integrada por Asociados Activos, que serán designados por el Asamblea General de Asociados para un período de dos años, de conformidad con lo dispuesto por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia son reelegibles y continuarán en su cargo mientras la Asamblea General no los sustituya.

ARTÍCULO 55. La Comisión de Vigilancia estará conformada por tres Asociados Activos de la SAI. Para formar parte de la Comisión de Vigilancia se exigirá el cumplimiento de los requisitos descritos más adelante y las normas legales existentes.

ARTÍCULO 56. Las funciones de la Comisión de Vigilancia son:

- a. Revisar las cuentas de la Asociación.
- b. Revisar los libros de contabilidad y establecer las normas de control contable interno.
- c. Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe sobre los estados financieros de la SAI y solicitar el fenecimiento definitivo de las cuentas o hacer las observaciones que encuentre necesarias.



- d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando ella lo requiera, con voz, pero sin voto.
- e. Velar porque los fondos especiales de la SAI se manejen separadamente de los fondos ordinarios.
- f. Examinar periódicamente la ejecución presupuestal e informar a la Junta Directiva.
- g. Analizar la información financiera de la SAI y presentar en su orden, al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea, las sugerencias que considere convenientes para una sana operación financiera.
- h. En general, las demás que se deriven de las disposiciones legales y de las normas generalmente aceptadas para la vigilancia de cuentas.

CAPÍTULO XII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 57. Las funciones del Director Ejecutivo son:

- a) Ejercer la Representación Legal principal de la SAI
- b) Ser el ordenador de gastos de la SAI y ejecutar sin autorización, negocios hasta 10 salarios mínimos legales vigentes
- c) Nombrar y remover los empleados de la SAI, de conformidad con la planta de cargos establecidos por la Junta Directiva.
- d) Actuar como Secretario General de la Asociación, como secretario de la Asamblea General de Asociados y como Secretario de la Junta Directiva.
- e) Redactar las Actas y las Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- f) Emitir y certificar los documentos que la SAI expida.
- g) Mantener actualizado el registro de Asociados de la Sociedad y sus respectivas direcciones.
- h) Mantener actualizado los registros de los miembros de la Junta Directiva, de los Coordinadores de Capítulos, de las Comisiones permanentes y Transitorias y de los demás organismos de la SAI.



- i) Dar curso a la correspondencia recibida por despachar.
- j) Mantener correspondencia con las entidades similares.
- k) Mantener actualizado el registro de los asuntos que se encuentren para estudio por parte de los diversos organismos y comisiones y velar porque sean resueltos y devueltos oportunamente.
- l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y someterlo a la aprobación del Presidente y de la Junta Directiva.
- m) Velar por la integridad de los documentos que constituyen el archivo de la SAI y mantener éste en el debido orden.
- n) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva y colaborar con los Coordinadores de Capítulo y los Coordinadores de Comisiones en la organización y desarrollo de las actividades de la SAI.
- o) Manejar los fondos de la SAI, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, manteniendo separados los fondos especiales de los fondos ordinarios.
- p) Mantener en lugar seguro y debidamente actualizado los libros de actas y libros de contabilidad de la SAI.
- q) Elaborar conjuntamente con el Presidente el Plan de Gastos y pagar las cuentas.
- r) Elaborar y enviar a los Asociados los boletines y circulares que se requieren para mantenerlos informados oportunamente sobre la marcha de la SAI.
- s) Velar por la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la SAI.
- t) Las que delegue el Presidente.
- u) Las que le señale la Junta Directiva.
- v) En general, las que se desprenden de los Estatutos y los Reglamentos de la SAI y del funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 58. La Junta Directiva puede crear los empleos que se requieran para la buena marcha de la Asociación, establecer las funciones y fijar las remuneraciones de los empleados, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto de ingresos y egresos de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO. Los empleados de la SAI dependen administrativa y laboralmente del Director Ejecutivo.



CAPÍTULO XIII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 59. Durante la primera semana del mes de octubre de cada año la Secretaría hará llegar una circular a todos los asociados, convocando para las elecciones y enviará una lista completa de los asociados activos, con indicación de la categoría a la que pertenecen.

ARTÍCULO 60. Hasta las 6:05 p.m. del penúltimo viernes del mes de octubre se inscribirán los candidatos en la Secretaría. La inscripción debe hacerse separadamente para candidatos a Presidente y para vocales de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los candidatos a Presidente, además de cumplir los requisitos del párrafo del Artículo 31 de los Estatutos, no podrán figurar como candidatos para Vocales de la Junta Directiva. Ningún nombre puede figurar más de una vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción deberá estar acompañada de la aceptación de los candidatos y de la certificación de la Tesorería de que son Socios Activos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para ser inscritos como candidatos los miembros de la Junta Directiva en ejercicio, deberán presentar una certificación del Secretario Ejecutivo de que han asistido a más de la mitad de las sesiones de dicha Junta, hasta el 1o de Octubre del año de elecciones.

ARTÍCULO 61. La inscripción de los candidatos de que trata el Artículo anterior deberá estar respaldada por la firma de al menos un Asociado Activo de la SAI.

ARTÍCULO 62. Los nombres deberán ser numerados según el orden de inscripción y el Secretario Ejecutivo deberá firmar un duplicado que entregará a los inscritos como constancia.



ARTÍCULO 63. Cerrada la inscripción, la Secretaría enviará en el término de una semana una circular a todos los asociados acompañada con un formato con los nombres de los candidatos a la Presidencia y los de los Vocales de la Junta Directiva.

Las listas de los inscritos deberán presentarse en orden alfabético por apellidos, dentro de los cargos respectivos para los cuales fueron postulados.

ARTÍCULO 64. Con anterioridad al primero de noviembre del año de elecciones se instalará en la Secretaría una urna para recibir los votos, la cual será sellada en reunión de la Junta Directiva, con el sello de la SAI y las firmas de quienes actúen como Presidente y Secretario de la sesión. Como fecha límite para el cierre de las votaciones se fija el último viernes del mes de noviembre del año de elecciones.

PARÁGRAFO:

Si por cualquier motivo ese último viernes llegare a ser día festivo o día cívico, el día de cierre de las elecciones se trasladará para el siguiente día hábil al último viernes del mes de noviembre.

ARTÍCULO 65. El votante señalará en el formato para votación el nombre del candidato a la Presidencia y los nombres de los asociados por los cuales vota para vocales de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66. Los votos deben depositarse en la urna.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el depósito en la urna de los votos que no fueron consignados personalmente por el votante, así como la recepción de los votos por enviados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 67. La Junta Directiva designará como escrutadores tres Expresidentes o Ex vicepresidentes, quienes deberán abrir la urna y efectuarán el escrutinio cuyo resultado oficial deberán presentar a la Junta Directiva antes del 30 de noviembre.



ARTÍCULO 68. Para que los votos sean válidos se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Que estén emitidos por candidato debidamente inscrito con indicación de los nombres en letra claramente legible y estén firmados por el votante.
- b) Que no contengan un número mayor de nombres, para los cuales se hizo la convocatoria.
- c) Que no contenga ninguna clase de enmendaduras, correcciones o aclaraciones.
- d) Que el sufragante sea Asociado Honorario, Vitalicio o de Número, Adjunto o Institucional adherente y se encuentre a paz y salvo con la Tesorería antes y a la fecha del cierre de las votaciones.

PARÁGRAFO. Los votos que dejaren de cumplir uno cualquiera de los requisitos anteriores será declarados nulos y así se hará constar en el Acta.

ARTÍCULO 69. Antes de iniciarse el escrutinio, el Tesorero presentará a los escrutadores la lista de los socios que se hubieren puesto a paz y salvo con la Tesorería antes y a la fecha del cierre de las votaciones.

ARTÍCULO 70. El orden de colocación de la lista definitiva de elegidos será de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada candidato, de mayor a menor. Los cinco primeros renglones corresponderán a los principales elegidos para períodos de dos años, los restantes cinco, serán los elegidos para un período de un año. A partir del segundo año, renueva la junta en cinco vocales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, parágrafos de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 71. Una vez escrutados los votos para Presidente y ordenada la lista definitiva de los vocales de la Junta Directiva, se declararán formalmente elegidos.



CAPÍTULO XIV

DEL PATRIMONIO Y EL PRESUPUESTO DE LA SAI

ARTÍCULO 72. El patrimonio de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos lo constituyen: Los aportes, las cuotas y las donaciones de los asociados; los aportes, las donaciones y los auxilios que reciba de personas naturales o jurídicas y de organismos del Estado; el producto de sus bienes y servicios; y en general todos los demás recursos que le sean asignados y sean aceptados por ella.

ARTÍCULO 73. La Junta Directiva fijará anualmente las cuotas de ingreso y de sostenimiento que deban pagar los asociados de la Sociedad, teniendo en cuenta las distintas categorías de Asociados. Determinará los plazos y el cumplimiento por mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Asociados Honorarios están exentos del pago de cuotas de sostenimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cuota de ingreso y sostenimiento para los Asociados Adjuntos serán las mismas que se establezcan para los Asociados de Número.

PARÁGRAFO TERCERO. Las cuotas de ingresos y sostenimiento para los Asociados Estudiantiles pueden ser menores que las que se establezcan para los asociados de Número y los Adjuntos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Junta Directiva podrá establecer para los Asociados Ausentes cuotas de sostenimiento menores que las que correspondan a los Asociados de su categoría.

PARÁGRAFO QUINTO. La mora en el pago de las cuotas de sostenimiento suspende los derechos de los Asociados de Número, Vitalicios, Estudiantiles, Adherentes y Adjuntos, a criterio de la Junta Directiva.



PARÁGRAFO SEXTO. El Presidente establecerá la cuota anual de sostenimiento de los asociados adherentes institucionales, la cual en ningún caso podrá ser inferior a las del asociado de número.

ARTÍCULO 74. La Junta Directiva podrá eximir temporalmente del pago de la cuota de sostenimiento a asociados que así lo soliciten por encontrarse en circunstancias que les impidan cumplir su compromiso con la SAI, o darles facilidades para su pago.

ARTÍCULO 75. El período fiscal de la SAI corresponde al año calendario.

ARTÍCULO 76. La elaboración del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos es responsabilidad del Presidente y del Director Ejecutivo. El proyecto debe ser presentado a la Junta Directiva a más tardar en la última reunión del mes de noviembre de la vigencia anterior, para su aprobación o modificación.

ARTÍCULO 77. La Junta Directiva podrá crear capítulos adicionales en el presupuesto y efectuar traslados presupuestales entre los diversos capítulos cuando se presente la necesidad de efectuar gastos no contemplados en el presupuesto o de incrementar las sumas presupuestadas, siempre y cuando no se altere el equilibrio presupuestal.

CAPÍTULO XV

DE LAS DISTINCIONES Y PREMIOS

ARTÍCULO 78. Las distinciones que otorga la SAI a personas o entidades que se destaquen por los servicios a la Profesión, a la Sociedad, al Departamento, o al País, en su orden son: "Gran Maestro de la Ingeniería Antioqueña", "Gran Maestro de la Arquitectura Antioqueña", "Presidente Honorario", "Institución Emblemática de la Ingeniería Antioqueña", "Institución Emblemática de la Arquitectura Antioqueña", "Medalla al Mérito Juan de la Cruz Posada". La Junta Directiva reglamentará los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de estas distinciones.



PARÁGRAFO. La distinción de “Presidente Honorario de la SAI”, será solicitada por la Junta Directiva y debe ser aprobada por la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 79. La Junta Directiva puede crear otras distinciones y premios, para distinguir a servidores de la SAI, de la Comunidad y de la Profesión.

CAPÍTULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SAI

ARTÍCULO 80. La SAI se disolverá y liquidará:

- a) Por resolución aprobada por lo menos por las dos terceras partes de los asociados de Número, Vitalicios y Honorarios en ejercicio pleno de sus derechos
- b) Por las disposiciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 81. Por ser la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y Arquitectos (SAI), una entidad sin ánimo de lucro, en el caso de ocurrir su liquidación, la propiedad de todos sus bienes pasará a la entidad sin ánimo de lucro que determina la Asamblea de la Sociedad que ordene su liquidación, de preferencia una del ámbito departamental.

ARTÍCULO 82. Serán liquidadores de la SAI las personas que como tales designen la Asamblea cuando ordene su liquidación.

CAPÍTULO XVII

DEL DESARROLLO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 83. La Junta Directiva de la SAI puede dictar Reglamentos Especiales que desarrollen los presentes Estatutos y Reglamentos Generales.



PARÁGRAFO. Las disposiciones que dicte la Junta Directiva en virtud de lo establecido en este Artículo, necesitarán la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 84. La Asamblea de la SAI es la que reforma los presentes Estatutos y Reglamentos Generales por propia iniciativa o por iniciativa de la Junta Directiva.

Las reformas de Estatutos se harán en dos debates. El primer debate se hará por correo, auscultando la opinión de todos los asociados activos sobre el tema de la reforma puesta a su consideración, en la forma como la Junta Directiva lo reglamente. La aprobación del proyecto en primer debate requiere mayoría simple.

Para el segundo debate, la Junta Directiva recogerá el resultado de la votación realizada en el primer debate y, si es aprobada la propuesta, designará una comisión conformada por tres expresidentes o ex vicepresidentes de la SAI, quienes recogerán las sugerencias y comentarios que surjan de la votación en una proposición que será sometida a segundo debate en la Asamblea General, bien sea ordinaria o extraordinaria.

En segundo debate se requiere la aprobación por mayoría simple de los asociados presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO: El quórum de las sesiones de la Asamblea en las cuales se vayan a considerar en segundo debate reformas de los Estatutos y Reglamentos Generales, será de no menos de treinta asociados activos.

CAPÍTULO XVIII

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 85. Esta reforma a los Estatutos y Reglamentos Generales rigen desde el 16 de marzo de 2023, fecha en la cual fueron aprobados en segundo debate por la Asamblea General de Asociados de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y

Arquitectos (SAI), previos los debates en Junta Directiva y en Asamblea General establecidos por los Estatutos y los Reglamentos vigentes hasta la fecha y los sustituyen íntegramente.